

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****VINUESA**

*APROBACIÓN definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado en Vinuesa.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Vinuesa sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 24 de mayo de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo al estudio técnico-económico del coste del servicio de suministro de alcantarillado.

El Pleno, por cinco votos a favor del grupo PSOE, tres votos en contra del grupo PP, y una abstención del grupo IDES, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la siguiente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado:

«1.- Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, quedando con la siguiente redacción:

*Artículo 7.- Cuota tributaria.*

Será la base para determinar la Tasa el volumen de agua potable consumida que, a su vez, sea base de la tasa de suministro de agua potable, tanto cuando resulte de la medida efectiva a través de contador, como cuando sea el resultado de presunciones legales.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las tarifas a aplicar trimestralmente serán (cuya tarifa equivale y resulta de aplicar el 20% de la cuota satisfecha por suministro de agua potable) las siguientes:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 6 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

- Mínimo consumo trimestral, hasta 50 m<sup>3</sup>: 1,80 euros/trimestre.

- De 50,01 m<sup>3</sup> a 90 m<sup>3</sup>: 0,074 m<sup>3</sup>

- De 90,01 m<sup>3</sup> en adelante: 0,12 m<sup>3</sup>

Cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario se entenderá consumido dicho mínimo con independencia de lo que marque el contador, no siendo este mínimo objeto de descuento en futuras facturaciones.

Cuando no se pueda proceder a la lectura del contador por los servicios municipales por causas imputables al propietario de dicho contador, el interesado deberá comunicar al Ayuntamiento la lectura del mismo antes del fin del primer mes siguiente al correspondiente trimestre natural. En caso de que dicha comunicación no se produzca, se considerará, a efectos de factura-



ción, que el consumo del período ha sido de 0 m<sup>3</sup>, facturándose en dicho período el mínimo trimestral de 1,80 euros, computando como consumo del primer trimestre en que dicha lectura pueda ser efectuada o sea comunicada al Ayuntamiento, la diferencia entre la lectura correspondiente a dicho periodo y la última lectura anterior.

2.- Se modifica la disposición final de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, quedando con la siguiente redacción:

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la misma fecha, prorrateándose por días naturales el consumo de agua del trimestre de su publicación a efectos de aplicación de la tarifa, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

Vinuesa, 30 de julio de 2012.- La Alcaldesa, Asunción Medrano Marina.

2383

BOPSO-121-24102012